

SALLIQUELO, 27 DE FEBRERO DE 1.986.

CONSIDERANDO:

Que la misma no fue puesta en vigencia dado que la Dirección de Obras Públicas, detecto que para ello era necesario previamente a la iniciación de las correspondientes citaciones, actualizar el archivo catastral y de mensura del Distrito, a fin de contar con la información y documentación adecuada al operativo a implementar,

Que para ello fue imprescindible lograr que tanto la Dirección Pcial de Rentas, como la Dirección de Geodesia suministrará a este Municipio una importante cantidad de documentación que por razones ajenas a las autoridades constituídas a partir del 10/12/83, no se encontraron archivadas en los correspondientes legajos, dado la calidad del material y la erogación presupuestaria que para las reparticiones indicadas significaba la cumplimentación de los solicitado, fue necesario establecer convenios con los mismos y etapas de procesamiento, lo que implicó que organizar todo el archivo en Catastro nos llevará los últimos meses de 1.984 y todo 1.985,

Que analizada la posibilidad de optimizar un relevamiento catastral, en el Distrito en forma conjunta entre el Municipio y la Dirección de Rentas Pcial, en virtud del Convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Economía de la Pcia de Bs. As. y la Municipalidad del Partido de Salliqueló, ratificado por Ordenanza n° 303 del H.C.D. se comprobó la necesidad de adecuación de la Ordenanza n° 230/84 sancionada el 17 de Mayo de 1.984,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°).- Los propietarios y/o responsables de construcciones existentes en el Partido de Salliqueló, que no tengan planos presentados en esta Municipalidad podrán cumplimentar espontáneamente dicha presentación en la Dirección de Obras Públicas a los efectos de la habilitación y/o empadronamiento de las mismas, durante el año fiscal de 1986.-----

ARTICULO 2°).- Los beneficios de la presente Ordenanza comprenderán a toda construcción, ampliación o refacción terminada o iniciada antes de la sanción de la presente,. Siempre que cuente con:

- a) mamposteria de elevación completa o sin cubierta de techos
- b) estructura independiente con cubierta ejecutada-----

ARTICULO 3°).- En todos los casos la Municipalidad constatará lo declarado con el hecho físico, penando con una multa del 500% de los derechos de construcción correspondientes, sin perjuicio de las multas normales establecidas, aplicables a aquellos propietarios o responsables que incurran en falsedades en las declaraciones juradas y/o documentación presentada y/o todos aquellos que realicen cualquier hecho, simulación, ocultamiento o maniobra que tenga por objeto violar las normas de la Ordenanza o los que pretendan hacer figurar como construído a la fecha de promulgación de las presente, una construcción inexistente en ese momento.-----

ARTICULO 4°).- La incorporación de la construcción se efectuará presentando un croquis de planta, escala de 1 en 100 y fotografía de la fachada según Anexo I que forma parte integral de esta norma.---

ARTICULO 5°).- Para edificios, ampliaciones y/o modificaciones encuadrados en las categorías B y C de menos de 10 años de antigüedad, y categoría A cualquiera sea su antigüedad, se exigirá para su incorporación plano tipo municipal de hecho existente.-----

ARTICULO 6°).- Los derechos que deberán abonarse para regularizar la situación de toda construcción, vivienda y/o comercio y/o industria, efectuada sin la aprobación municipal previa son los siguientes:

- a) Los sellados y derechos de oficina que establezca la Ordenanza Impositiva vigente.
- b) Los montos y porcentajes estipulados en la Ordenanza Impositiva vigente.-----

ARTICULO 7°).- Autorízase al DE para eximir parcial o totalmente de los derechos, recargos y/o tasas establecidas en esta Ordenanza, como así también acordar facilidades de pagos en los casos de propietarios que por su situación socio-económica, previo estudio por parte de la Dirección de Salud y Asistencia Social, esta así lo aconseje,. Asimismo queda facultado el DE para establecer el pago en cuotas a toda aquella persona que con intención de regularizar su situación, y aunque no presente un estado económico-social afligente, no esté en condiciones normales de realizar el pago de contado.-----

ARTICULO 8°).- Aquellas construcciones que se encuentran fuera de las normas vigentes serán regularizadas con carácter de subsistencia precaria, sin que hayan efectuado previamente modificación alguna, y se individualizarán en forma escrita o gráfica, para la real identificación de las mismas.-----

ARTICULO 9°).- No podrán efectuarse ampliaciones y/o modificaciones excepto terminaciones, en las obras aprobadas por la presente Ordenanza bajo el carácter de “subsistencia precaria”, sin que se hayan efectuado previamente las demoliciones, modificaciones y/o adecuaciones de aquellas partes observadas en tal carácter.-----

ARTICULO 10°).- Los expedientes de obras existentes que se encuentren archivados en la Dirección de Obras Públicas sin aprobación y con las observaciones correspondientes por violación a las normas vigentes a la fecha de su iniciación, o por falta de pago de los derechos correspondientes, podrán a solicitud de los interesados reactivarse a los efectos de su aprobación de acuerdo a los términos de la presente.-----

ARTICULO 11°).- La Municipalidad no se responsabiliza de las obras regularizadas por la presente Ordenanza, ni por los vicios constructivos, ocultos, déficit de seguridad etc, que la construcción manifieste.-----

ARTICULO 12°).- Vencido el plazo de presentación espontánea, los propietarios y/o responsables de construcciones clandestinas quedarán expuestos a los fines de su regularización, a las intimaciones y acciones judiciales legales correspondientes.-----

ARTICULO 13°).- Las construcciones clandestinas no incorporadas durante el año fiscal 1986, se incorporarán como hechos existentes, abonando un recargo equivalente al 300% de los derechos de construcción vigentes a la fecha de efectivización.-----

ARTICULO 14°).- Toda construcción al momento de su iniciación deberá realizarse la presentación de los correspondientes planos para su aprobación, no hacerlo implicará la detención de los trabajos hasta

tanto se regularice su situación, esta obligación entrará en vigencia a los 15 días posteriores a su promulgación, para lo cual se notificará en tiempo y forma a los Sres Maestros Mayores de Obras, constructores, albañiles y/o a quienes se encuentren en relación con el ramo de la construcción.-----

ARTICULO 15°).- Los propietarios que presenten planos de obras aprobados anteriormente a la fecha de la creación del partido (1961) se consideraran empadronados, estando sujetas a la inspección por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal, para su constatación y reempadronamiento sin cargo, debiendo empadronarse las ampliaciones y/o modificaciones si las hubiere, dentro de las pautas establecidas en el art. 6°.-----

ARTICULO 16°).- Deróguese la Ordenanza Municipal n° 230, sancionada el 17 de Mayo de 1.984, y cualquier otra norma que se anteponga a la presente.-----

ARTICULO 17°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 318/86.-

HUGO CATELLANI
-SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA
-PRESIDENTE-